



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XII - Nº 60

Bogotá, D. C., martes 18 de febrero de 2003

EDICION DE 20 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Número 44 de la Sesión Extraordinaria del día martes 11 de febrero de 2003

Presidencia de los honorables Senadores: *Luis Alfredo Ramos Botero,*

En Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003), previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Luis Alfredo Ramos Botero, indica a la Secretaría llamar a lista y contestan los siguientes honorables Senadores:

Acosta Bendeck Gabriel
Albornoz Guerrero Carlos
Anaya Lorduy Alfonso
Angarita Baracaldo Alfonso
Ariza Orozco Aníbal José
Artunduaga Sánchez Edgar
Avellaneda Tarazona Luis Carlos
Barco López Víctor Renán
Benítez Maldonado Eduardo
Bernal Amorocho Jesús Antonio
Blal Saad Vicente
Bravo Motta Jaime
Builes Correa Humberto de Jesús
Cáceres Leal Javier Enrique
Caicedo Abadía Antonio José
Callejas Gómez Rubén Darío

Camacho Bautista José Rafael
Carrillo Reina Jeremías
Carrizosa Franco Jesús Angel
Clavijo Vargas Carlos Arturo
Cogollos Amaya Angela Victoria
Conde Romero José
Consuegra Bolívar José
Córdoba Ruiz Piedad
Chamorro Cruz Jimmy
De la Espriella Burgos Miguel A.
Díaz Jimeno Manuel Antonio
Durán de Mustafá Consuelo
Dussán Calderón Jaime
Gaviria Díaz Carlos
Gaviria Zapata Guillermo
Gnecco Arregocés Flor M.
Gómez Hurtado Enrique
Gómez Martínez Juan
González Díaz Andrés
Guerra Hoyos Bernardo Alejandro
Hernández Aguilera Germán
Hincapié Silva César
Holguín Sardi Carlos
Hoyos Montoya Bernardo
Huertas Cerro Aquiles Arturo

Iragorri Hormaza Aurelio
Jumí Tapias Gerardo Antonio
López Cabrales Juan Manuel
Luna Conde José Ramiro
Maloof Cusé Dieb Nicolás
Martínez Betancourt Oswaldo Darío
Martínez Martínez María Cleofe
Martínez Sinisterra Juan Carlos
Mejía Marulanda María Isabel
Miranda Marimón Hugo César
Montes Medina William Alfonso
Mora Acosta Julio Mesías
Morales Buitrago Harold
Moreno de Caro Carlos
Moreno Piraquive Alexandra
Moreno Rojas Samuel
Murgueitio Restrepo Francisco
Náder Muskus Mario Salomón
Navarro Wolff Antonio
Pardo Rueda Rafael
Pimiento Barrera Mauricio
Pinilla Malo Carlos Hernando
Piñacué Achicué Jesús Enrique
Ramírez Gutiérrez Juana Bautista
Ramírez Pinzón Ciro

Ramírez Varón Alba Esther
 Ramos Botero Luis Alfredo
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Rivera Millán Guillermo
 Rivera Salazar Rodrigo
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Pinzón Ciro Antonio
 Rodríguez Rodríguez Carlina
 Rojas Birry Francisco
 Rojas Jiménez Héctor Helí
 Rueda Maldonado José Raúl
 Salazar Cruz José Darío
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Sánchez Ortega José Alvaro
 Serrano de Camargo Leonor
 Sosa Pacheco Gustavo Enrique
 Toro Torres Dilia Francisca
 Ucrós Piedrahíta Nasly
 Uribe Escobar Mario
 Vargas Lleras Germán
 Varón Olarte Mario
 Vega Montoya Amparo
 Velásquez Arroyave Manuel Ramiro
 Villanueva Ramírez José M.
 Vives Lacouture Luis Eduardo
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 Zuluaga Escobar Oscar Iván.

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores:

Blum de Barberi Claudia
 Chávez Cristancho Guillermo
 Clopatofsky Ghisays Jairo
 Cristo Bustos Juan Fernando
 García Orjuela Carlos Armando
 Gómez Celis Jorge
 Gómez Gallo Luis Humberto
 Manzur Abdala Julio Alberto
 Tarapué Cuaical Efrén Félix.
 11.II.2003.

* * *

Oficio número 1874
 Bogotá, D. C., 10 de febrero de 2003
 Doctor
 EMILIO OTERO DAJUD
 Secretario General
 Honorable Senado de la República
 Ciudad
 Respetado doctor:

Por instrucciones del señor Presidente del Senado y por lo de su competencia remito a usted el oficio fax suscrito por la doctora Claudia Blum de Barberi, quien solicita excusa para no asistir a la sesión extraordinaria del Congreso convocada para el día de hoy martes 11 de febrero del año en curso.

Atentamente,
Fernando Arbeláez Soto,
 Secretario Privado.

Anexo: Lo anunciado.

* * *

Bogotá, D. C., 10 de febrero de 2003

Doctor
 LUIS ALFREDO RAMOS
 Presidente
 Senado de la República
 Bogotá, D. C.

Con un cordial saludo me permito excusarme a la sesión extraordinaria del Congreso convocada para el día martes 11 de febrero, debido a inconvenientes de fuerza mayor.

Atentamente,
Claudia Blum de Barberi,
 Senadora de la República.

* * *

Bogotá, D. C., 11 de febrero de 2003

Doctor
 EMILIO OTERO DAJUD
 Secretario General
 Senado de la República
 Ciudad
 Señor Secretario:

Siguiendo instrucciones del Senador Guillermo Chávez Cristancho, atentamente me permito transmitirle sus disculpas por su no asistencia a la sesión extraordinaria del día de hoy, en razón de que tiene control médico. Adjuntamos a la presente constancia del médico.

El Senador Chávez agradece su atención.
 Cordialmente,
María Elena Ramírez Gómez,
 Asistente Senador Chávez.

Anexo: Lo anunciado.

Clínica La Carolina

Gabriel Alvarado García, M. D.

Cirugía Estética - Reconstructiva Láser

Bogotá, D. C., febrero 11 de 2003

Señores
 SENADO DE LA REPUBLICA
 Secretaría General
 Ciudad

Respetados señores:

Por medio de la presente hago constar que el señor Guillermo Chávez Cristancho asistió a consulta médica el día de hoy a las 2:15 p.m.

Cordialmente,
 Doctor *Gabriel Alvarado,*
 Cirujano Plástico.

Washington, D. C., 10 de febrero de 2003
 Doctor
 EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General
 Senado de la República
 Ciudad
 Ref.: Excusa de asistencia a plenaria.
 Señor Secretario:

El motivo de la presente carta, tiene como fin informarle, que desde el día 26 de enero me encuentro en la ciudad de Washington realizando un Seminario sobre **Planificación y Administración de Recursos de Defensa**, en el **Centro de Estudios Hemisféricos de Defensa de Estados Unidos**, el cual terminaré el 15 de febrero del presente año por invitación especial del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica con fondos y recursos del Gobierno Norteamericano, es decir, que no implica erogación alguna al tesoro o a los recursos del Estado Colombiano, por lo tanto, se me hace imposible asistir a la plenaria del día 11 del mismo mes, debido a que es de gran importancia su culminación para la realización de mi labor legislativa en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado.

Por lo expuesto anteriormente presento a usted la excusa por la no asistencia a la sesión del día 11 de febrero del presente año, teniendo en cuenta los parámetros del artículo 90 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,
Jairo Clopatofsky Ghisays,
 Senador de la República.

c.c. Álvaro Uribe Vélez
 Presidente de la República
 Luis Alfredo Ramos
 Presidente del Senado de la República
 Enrique Gómez Hurtado
 Presidente de Comisión Segunda Constitucional Senado
 Honorables Miembros
 Comisión de Acreditación Documental del Senado de la República.

* * *

Bogotá, D. C., febrero 11 de 2003

Doctor
 EMILIO OTERO DAJUD
 Secretario General
 Senado de la República
 Ciudad

Cordial saludo:

Con la presente me permito presentar excusa por la no asistencia a la sesión plenaria en el día de hoy martes 11 de febrero a las 3:00 p.m., por incumplimiento del vuelo.

Muy agradecido por su colaboración.

Atentamente,
Juan Fernando Cristo Bustos,

Senador de la República.

* * *

Bogotá, D. C., febrero 11 de 2003

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Senado de la República

Bogotá, D. C.

Respetado doctor Otero:

Respetuosamente me permito excusarme por la no asistencia a la plenaria del día martes 11 de febrero del presente año por inconvenientes de índole familiar.

Cordialmente,

Carlos García Orjuela,

Senador de la República.

* * *

Bogotá, D. C., febrero 11 de 2003

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Senado de la República

Bogotá, D. C.

Respetado doctor:

Por inconvenientes de última hora, le ruego a usted excusarme de asistir a la sesión plenaria convocada para el día de hoy martes 11 de febrero a partir de las 3:00 p.m.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

Jorge Gómez Celis,

Senador de la República.

* * *

Bogotá, D. C., febrero 11 de 2003

Doctor

EMILIO OTERO

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Señor Secretario:

Comedidamente le ruego el favor de excusarme por la no asistencia a la sesión plenaria de hoy martes 11 de febrero del año en curso, debido a inconvenientes de fuerza mayor que se me presentaron estando en el exterior.

Cordialmente,

Luis Humberto Gómez Gallo,

Senador de la República.

Oficio número 1867

Bogotá, D. C., 7 de febrero de 2003

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Honorable Senado de la República

Ciudad

Respetado doctor:

Por instrucciones del señor Presidente del Senado y por lo de su competencia, remito a usted el oficio suscrito por el honorable Senador Taita Efrén Félix Tarapués Cuaical, quien solicita excusa por la no asistencia a las sesiones extraordinarias por incapacidad médica.

Atentamente,

Fernando Arbeláez Soto,

Secretario Privado.

Anexo: Oficio en mención.

* * *

Bogotá, D. C., 7 de enero de 2003

Doctores:

LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO

Presidente del honorable Senado de la República.

OSWALDO DARIO MARTINEZ BETANCOURT

Primer Vicepresidente del honorable Senado de la República

SAMUEL MORENO ROJAS

Primer Vicepresidente del honorable Senado de la República

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General del honorable Senado de la República

Ciudad

Ref.: Senador Efrén Félix Tarapués Cuaical, excusa de no asistencia a las sesiones extraordinarias por incapacidad médica.

De toda consideración y aprecio.

La presente tiene por objeto excusarme de asistir a las sesiones extraordinarias del Senado próximas a iniciarse, por convocatoria que hiciera el señor Presidente de la República doctor Álvaro Uribe Vélez. Motivos de salud impiden mi presencia, por cuanto me encuentro en recuperación después de la delicada intervención quirúrgica que me practicaron, luego del grave accidente ocurrido el nueve de enero del presente año, cuando cumplía compromisos con las comunidades indígenas en el municipio de Cumbal, Nariño.

Anexo certificación de incapacidad médica del 7 al 14 de febrero, expedida por el Médico Javier Matta Ibarra, ortopedista traumatólogo.

Atentamente,

Taita: Efrén Félix Tarapués Cuaical,

Senador Indígena.

Unidad Médica

Nueva Clínica del Country

Doctor Javier Matta Ibarra

Ortopedista – Traumatólogo

Cirugía Columna Vertebral

Especialista Cintura Pélvica

Carrera 16A número 82-46, Piso 2

Teléfono: 610 6265/6175

530 7953/56

Beeper 310 555 - Código 358

Bogotá, D. C., Colombia

Nombre: Tarapués Efrén

Fecha: 7 de febrero de 2003

R/p. Incapacidad médica del 7 al 14 de febrero de 2003.

Dx: 1. Luxofractura columna cervical C2C3.

2. Pos operatorio cirugía de fijación y antrótesis C2C3.

El Hospital Militar Central,

Javier Matta Ibarra,

Especialista en Ortopedia

C. C. 10529924 - RM 15189

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

Siendo las 4:15 p.m., la Presidencia manifiesta:

Abrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día.

ORDEN DEL DIA

Sesiones Extraordinarias del 6 de febrero al 15 de marzo de 2003, convocadas por el señor Presidente de la República, mediante Decreto número 199 del 31 de enero de 2003

Para la sesión extraordinaria del día martes 11 de febrero de 2003

hora: 3:00 p.m.

I

Llamado a lista

II

Consideración y aprobación de las Actas números: 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43, correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 25, 26, 27 de noviembre; 2, 3, 4, 5, 9, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19 y 20 de diciembre de 2002, publicadas en la Gaceta del Congreso números 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 44, 45, 46 y 53 de 2003.

III

Lo que propongan los honorables Senadores

El Presidente,

LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO

El Primer Vicepresidente,

OSWALDO DARIO MARTINEZ BETANCOURT

El Segundo Vicepresidente,

SAMUEL MORENO ROJAS

El Secretario General,

EMILIO OTERO DAJUD

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias, enviado por el señor Presidente de la República.

Por Secretaría se da lectura al Decreto de convocatoria número 199 del 31 de enero de 2003, por la cual se llama a sesiones extraordinarias.

Ministerio del Interior

Decretos

DECRETO NUMERO 199 DE 2003

(enero 31)

por el cual se convoca al Congreso de la República a sesiones extraordinarias.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 138 y 200 numeral 2 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Gobierno en relación con el Congreso, convocarlo a sesiones extraordinarias;

Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 152 de 1994, el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentará el proyecto de Plan de Desarrollo a consideración del Congreso antes del 7 de febrero, para lo cual lo convocará a sesiones extraordinarias;

Que el Gobierno presentará al honorable Congreso de la República el proyecto de ley por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo hacia un Estado Comunitario;

Que el conocimiento de los debates parlamentarios consignado en las respectivas actas debidamente aprobadas es importante para el proceso legislativo;

Que en razón de que el período de sesiones legislativo ordinario se inicia el 16 de marzo de 2003, es imperiosa la convocatoria de sesiones extraordinarias antes del comienzo del mismo, con el objeto de que el Honorable Congreso de la República se ocupare exclusivamente de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración,

DECRETA:

Artículo 1°. Convócase al honorable Congreso de la República a sesiones extraordinarias por los días 6 de febrero al 15 de marzo de 2003.

Artículo 2°. Durante el período de sesiones extraordinarias señalado en el artículo anterior, el honorable Congreso de la República se ocupará exclusivamente de los siguientes asuntos:

1. Considerar y dar trámite legislativo proyecto de ley por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo hacia un Estado

Comunitario.

2. Considerar y aprobar las siguientes actas del honorable Senado de la República:

Número del acta	Fecha
28	Noviembre 25 de 2002
29	Noviembre 26 de 2002
30	Noviembre 27 de 2002
31	Diciembre 2 de 2002
32	Diciembre 3 de 2002
33	Diciembre 4 de 2002
34	Diciembre 5 de 2002
35	Diciembre 9 de 2002
36	Diciembre 11 de 2002
37	Diciembre 12 de 2002
38	Diciembre 13 de 2002
39	Diciembre 16 de 2002
40	Diciembre 17 de 2002
41	Diciembre 18 de 2002
42	Diciembre 19 de 2002
43	Diciembre 20 de 2002

3. Considerar y aprobar las siguientes actas de la honorable Cámara de Representantes:

Número del acta	Fecha
04	Agosto 14 de 2002
05	Agosto 21 de 2002
06	Agosto 27 de 2002
07	Agosto 28 de 2002
08	Septiembre 3 de 2002
09	Septiembre 4 de 2002
10	Septiembre 11 de 2002
11	Septiembre 18 de 2002
12	Septiembre 25 de 2002
13	Octubre 2 de 2002
14	Octubre 8 de 2002
15	Octubre 16 de 2002
16	Octubre 22 de 2002
17	Octubre 23 de 2002
18	Octubre 24 de 2002
19	Octubre 28 de 2002

Número del acta	Fecha
20	Octubre 29 de 2002
21	Octubre 30 de 2002
22	Noviembre 5 de 2002
23	Noviembre 6 de 2002
24	Noviembre 7 de 2002
25	Noviembre 12 de 2002
26	Noviembre 13 de 2002
27	Noviembre 19 de 2002
28	Noviembre 20 de 2002
29	Noviembre 26 de 2002

30	Diciembre 3 de 2002
31	Diciembre 4 de 2002
32	Diciembre 9 de 2002
33	Diciembre 11 de 2002
34	Diciembre 12 de 2002
35	Diciembre 13 de 2002
36	Diciembre 16 de 2002
37	Diciembre 17 de 2002
38	Diciembre 18 de 2002
39	Diciembre 19 de 2002
40	Diciembre 20 de 2002

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de enero de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Justicia y del Derecho encargado de las funciones del Despacho del Ministro del Interior,

Fernando Londoño Hoyos.

Siendo las 4:25 p.m., la Presidencia declara un minuto de silencio en honor a las víctimas del Club El Nogal.

Una vez finalizado el minuto de silencio, la Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a las proposiciones pendientes.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Luis Alfredo Ramos Botero y otros honorables Senadores.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 209

El Senado de la República condena con indignación los actos violentos del pasado viernes 7 de febrero en las instalaciones del Club El Nogal, y que ocasionaron la muerte de 35 personas y heridas a más de 165.

Expresamos nuestra solidaridad y sentidas condolencias a los familiares de las víctimas de este fatídico hecho de muerte, dolor y desolación que enluta a la sociedad colombiana y que atenta contra la estabilidad institucional, los derechos fundamentales y la libertad de la Nación.

El Congreso de Colombia comprende el dolor y la angustia que embarga a los familiares, autoridades y al pueblo colombiano por el demencial acto de horror que cobró tantas vidas inocentes de infantes y personas mayores.

El Senado de la República de Colombia se une en la lucha contra todos los violentos, respalda las urgentes medidas que garanticen las libertades individuales, la democracia plena y el respeto a los derechos humanos.

Todos estaremos unidos en la lucha per-

manente contra el terrorismo para impedir que los violentos no socaven los procesos de reconciliación nacional y de convivencia ciudadana, para alcanzar el supremo anhelo de la Paz para Colombia.

Luis Alfredo Ramos Botero, Samuel Moreno Rojas, Juan Gómez Martínez, Jaime Bravo Motta, Vicente Blel Saad, Carlina Rodríguez Rodríguez, Jimmy Chamorro Cruz, Gerardo Antonio Jumí Tapias, Camilo Sánchez Ortega, Bernardo Hoyos Montoya, Carlos Gaviria Díaz, José Raúl Rueda Maldonado, Francisco Murgueitio Restrepo, Ciro Ramírez Pinzón, Germán Vargas Lleras, Humberto de Jesús Builes Correa.

11.II.2003.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

Palabras del honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo, quien da lectura a la siguiente constancia:

Constancia

Acompañamos al Gobierno del Presidente Álvaro Uribe en los dolorosos sucesos de la semana pasada, que nos recuerdan una vez más la compleja realidad del país, sometido a permanentes tribulaciones y obligado a enfrentar con el mismo coraje tanto las adversidades de la naturaleza como los embates del terrorismo.

La desaparición del ministro Juan Luis Londoño conmociona a toda la sociedad que se ha visto reflejada en él, gracias a las virtudes excepcionales que lo han caracterizado como conductor infatigable en la búsqueda de una nación socialmente más igualitaria y justa. Quienes desde los recintos del Congreso hemos tenido la suerte de compartir sus afanes y esfuerzos por mejorar nuestro sistema de salud, fomentar el empleo o impedir la parálisis fiscal del Estado, siempre admiramos su incansable capacidad de trabajo, la honestidad de sus principios, la lealtad hacia sus ideas y ese compromiso irrenunciable por abrirle a la comunidad un futuro mejor.

¡No hemos perdido la esperanza! Confiamos en que el Ministro Londoño, de tan buenas energías y personalidad arrolladora, sea encontrado y rescatado, junto con sus compañeros de viaje, para continuar librando numerosas batallas más en beneficio del país. A sus familias, les transmitimos nuestra más profunda solidaridad.

El acto criminal del club social El Nogal es otra manifestación de la barbarie irracional de los grupos terroristas que pretenden, dentro de su locura insaciable, tomarse el poder del Estado. Civiles inocentes, niños o ancianos,

de diferente condición económica, se han convertido en el blanco de su infamia. Pero las desbordantes manifestaciones de repudio indican que el país no aceptará intimidación alguna ni se dejará arrinconar por la violencia salvaje de estos grupos irresponsables. La unidad nacional contra el terrorismo propuesta por el Presidente Uribe tendrá un apoyo abrumador y desde aquí le anunciamos nuestro respaldo.

Los autores intelectuales y materiales del ataque a la sede social deberán ser encontrados, detenidos y castigados con toda la fuerza de la ley. El Gobierno, como estamos seguros lo hará, actuará con toda firmeza y decisión para combatir el azote del terrorismo, sin concesiones de ninguna naturaleza.

La guerrilla, maleada por el narcotráfico, puede esgrimir múltiples motivos para criticar nuestro Estado de Derecho, pero jamás tendrá razones que ameriten tanta insania contra la gente inermes, ni la deliberada e injustificable destrucción del Estado, arrasando la economía, acabando el empleo y profundizando la miseria. Sus degradantes métodos de lucha deben avergonzarla ante la comunidad internacional, y le exigen tanto la obligación ética de reflexionar sobre sus acciones, como la de pedir perdón a la sociedad colombiana por su cobardía y sus desafueros. ¡Así nunca podrán alcanzar el poder! Siempre serán rechazados por la martirizada población civil.

Las puertas al diálogo deben mantenerse abiertas para todos aquellos sectores que tienen distintas concepciones ideológicas sobre el manejo del Estado, con el fin de reconstruir el país y darle un nuevo norte. Y los grupos al margen de la ley que quieran someterse a este proceso deberán ajustarse al más elemental escenario jurídico, aquel que los compromete a respetar no solo los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, sino a cesar las hostilidades, abandonar el boleteo y respetar la infraestructura económica.

La paz es una obligación y un derecho de todos y su búsqueda no será posible con el fulgor de las armas. Valga recordar al físico y político norteamericano Benjamín Franklin, hace tres siglos, cuando defendía el poder de la razón: “Nunca hubo una buena guerra ni una mala paz”.

Alfonso Angarita Baracaldo,

Senador de la República.

Bogotá, D. C., febrero 11 de 2003.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz.

Palabras del honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz, quien da lectura a la siguiente

Constancia

Frente a los graves crímenes atroces contra la humanidad que se vienen sucediendo en Colombia, no como hechos aislados, sino de manera generalizada contra la población civil y tras el crimen de lesa humanidad perpetrado en la acción demencial del pasado viernes en el Club El Nogal de Bogotá, que dejara cientos de víctimas inocentes.

Ratificando mi total apoyo a la ofensiva diplomática contra el terrorismo, iniciada por el Presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez, en pos de cerrar las puertas a los autores materiales e intelectuales de dichas acciones violentas.

Dejo constancia que:

1. Hago un llamado al Gobierno Nacional a levantar el veto a los crímenes de guerra que atiende la Corte Penal Internacional, tras la decisión tomada por el Presidente Pastrana y avalada por el actual mandatario, de acogerse al artículo 124 del Estatuto de Roma que detiene la revisión de este tipo de crímenes, argumentando un eventual proceso de paz con los actores del conflicto armado, luego de entrar en vigencia dicha Corte para nuestro país el 1° de noviembre de 2002. Esta salvedad que tiene un período de siete años, hasta el 1° de noviembre de 2009, tiene la posibilidad de ser levantada en el momento que así se desee, como un acto voluntario que daría un mensaje positivo a la comunidad internacional.

2. Solicito que, en el menor plazo posible, el Gobierno lidere nuevamente el trámite de la Ley de Defensa y Seguridad Nacional, que fuera declarada como inexecutable por la Corte Constitucional y tan necesaria para enfrentar el terrorismo que hoy acosa, pero no abate, a los millones de colombianos que componen la población civil.

3. Insto al ejecutivo a reconocer esta como una oportunidad para que Colombia lidere un tratado multilateral de lucha contra el terrorismo, fundamentado en la Resolución 1373 del 28 de septiembre de 2001 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y firmada por Colombia, en aquella oportunidad, cuando hacía parte del Consejo. Esta resolución comprende aspectos tan definitivos para la lucha contra este flagelo como: el control del financiamiento de los terroristas; limitación en la circulación por los países miembros de las N. U. de los autores materiales e intelectuales de actos terroristas, y que no habrán territorios a manera de santuarios para los grupos terroristas.

Jimmy Chamorro Cruz,

Senador de la República.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Dieb Nicolás Maloof Cusé.

Palabras del honorable Senador Dieb

Nicolás Maloof Cusé.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Diab Nicolás Maloof Cusé:

Gracias, señor Presidente, de igual manera como decía el Senador Angarita en su constancia, dejaré constancia que firme la mayoría de los Senadores de la Comisión Séptima del Senado; pero voy a explicar antes la constancia, voy a decirlo en palabras mucho más creo que emocionantes y sentimentales hacia un Ministro que ha sido trabajador incansable de las causas justas de este país, aun con diferencias estructurales y diferencias de criterios en muchos de nuestras personas de las bancadas y del pueblo democrático y oficialismo liberal y conservatismo; ha generado a una persona totalmente consecuente con la realidad social del país; por ello la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado y por supuesto sus miembros estamos pensando que Dios quiera se nos dé la oportunidad, a que nuestro Ministro Juan Luis Londoño pueda aparecer, y lógicamente darle a este país todo ese trabajo incansable que ha tenido; y de igual manera como miembro de la Comisión de Derechos Humanos, estamos totalmente acorde a la realidad política y social del país y lo que está sucediendo con el derecho humanitario internacional, con esa violación flagrante de los derechos humanos de estos señores insurgentes que han tomado a la sociedad civil, prácticamente como punta de cañón, o punta de lanza al deterioro de nuestra política social; creo que el Congreso en pleno como bien lo ha dicho usted señor Presidente en su constancia, ha dejado en claro que hemos rechazado enérgicamente esa barbarie que está generando a nuestra patria; pero que de igual manera nosotros seremos los baluartes y salvaguardadores de las instituciones legales constituidas, y que Dios quiera la oportunidad que se nos de, para que toda esta constancia, sepa el país en general sea clarificada como un verdadero sentido de sentimiento y aprecio a la mayoría de los 44 millones de colombianos.

Muchas gracias, señor Presidente.

Al finalizar su intervención, el honorable Senador Diab Nicolás Maloof Cusé deja la siguiente constancia:

Proposición

El honorable Senador doctor Diab Maloof Cuse, Presidente de la Comisión Séptima del Senado de la República y sus miembros, se aúnan al clamor por la paz y el respeto que merece el pueblo colombiano ante los terribles acontecimientos sucedidos el día viernes 7 de febrero en el Club El Nogal de Bogotá, y envían a todas las personas y familiares víctimas de este hecho su más profundo sentimiento de condolencia.

Así mismo, lamentan la incertidumbre que rodea el periplo que realizaba el doctor Juan Luis Londoño de la Cuesta, Minis-

tro de Protección Social, y sus cercanos colaboradores, conociendo de antemano las capacidades y el valor que significa un hombre de sus condiciones que ha trabajado por el bien y el futuro del país. Esperando con fe el mejor desenlace.

Seguros de un futuro con esperanza, una paz duradera, convocamos a la fortaleza y a la unión por Colombia.

Diab Maloof Cusé, Mauricio Pimiento.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con la lectura de las proposiciones.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Ciro Ramírez Pinzón.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 210

El Senado de la República, hace llegar su expresión de solidaridad con el dolor que embarga a familiares, amigos, al Gobierno Nacional y a la sociedad colombiana por la desaparición de la aeronave donde se transportaba el señor Ministro de la Protección Social, doctor Juan Luis Londoño de la Cuesta, su secretaria privada, doctora Lena Bloss Sánchez, su asesor de empleo, doctor Alirio Arcila Solano, su jefe de Seguridad, señor José Joaquín Vera y el piloto Capitán Germán Vanegas, quienes se desplazaban en misión oficial para instalar la Mesa de Empleo en la ciudad de Popayán, y hace votos porque regresen sanos y salvos al seno de sus hogares.

El Senado de la República igualmente, expresa su reconocimiento a las autoridades civiles y organismos de socorro de la Cruz Roja, la Defensa Civil, el Cuerpo de Bomberos, la Aeronáutica Civil, a la Dirección Nacional de Prevención y Atención de Desastres y a los campesinos de la región por la ardua labor humanitaria de rastreo y búsqueda sin pausa de la aeronave y sus ocupantes, que se centran en intermediaciones del difícil relieve del Alto de la Línea entre los departamentos del Tolima y el Quindío, en el propósito de rescatarlos con resultados positivos.

Ciro Ramírez Pinzón, Gabriel Acosta Bendek, Luis Alfredo Ramos Botero, Germán Vargas Lleras, Carlina Rodríguez Rodríguez, Angela Victoria Cogollos A., Francisco Murgueitio Restrepo, Samuel Moreno Rojas, César Hincapié Silva, Consuelo Durán de Mustafá, Manuel Ramiro Velásquez A., Jaime Bravo Motta, Carlos Albornoz Guerrero, Guillermo Rivera Millán, Víctor Renán Barco López, Juan Gómez Martínez, Mauricio Pimiento Barrera, José Romero Conde.

Sigue firma ilegible.

11.II.2003.

Por Secretaría se da lectura a un comunicado del señor Presidente de la República,

sobre su viaje a la República de Panamá:

Bogotá, D. C., 10 de febrero de 2003

Doctor

LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 196 de la Constitución Política, me permito por su digno conducto dar aviso al honorable Senado de la República, del viaje que realizaré a la ciudad de Panamá (República de Panamá), el día 11 de febrero de los corrientes, con el fin de asistir a una Reunión de Trabajo con Presidentes de Centroamérica.

Durante mi ausencia ejercerá las funciones constitucionales que le sean delegadas, el doctor Fernando Londoño Hoyos, actual Ministro del Interior y de Justicia.

Reciba señor Presidente, mis sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Presidencia de la República

Decretos

DECRETO NUMERO 300 DE 2003

(febrero 10)

por el cual se delegan unas funciones constitucionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República se trasladará a la ciudad de Panamá (Panamá), el día 11 de febrero de 2003, con el fin de asistir a una Reunión de Trabajo con Presidentes de Centroamérica;

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en las leyes, el Ministro del Interior y de Justicia, está habilitado para ejercer las funciones constitucionales como Ministro Delegatario,

DECRETA:

Artículo 1°. Por el tiempo que dure la ausencia del Presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente decreto, deléganse en el Ministro del Interior y de Justicia, doctor Fernando Londoño Hoyos, las funciones constitucionales correspondientes a los siguientes asuntos:

1. Artículos 129; 189, con excepción de lo previsto en los numerales 1 y 2; 303, 304 y 314.

2. Artículo 150, numeral 10, en cuanto

se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.

3. Artículos 163, 165 y 166.

4. Artículos 200 y 201.

5. Artículos 213, 214 y 215.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de febrero de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Vicente Blel Saade.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 211

El Senado de la República de Colombia lamenta profundamente el sensible fallecimiento del eminente médico cirujano doctor Jorge Said Manzur Abdala, suceso que entristece y enluta a la distinguida familia Manzur Abdala, a la sociedad Médica del país y especialmente a la comunidad del departamento de Córdoba.

Destacado durante su época de estudiante en el Colegio Bolivariano de Medellín, en la Universidad del Valle, y en la Universidad de Maryland en Estados Unidos, por su entrega al saber y responsabilidad, que hicieron de él, un excelente profesional en el área de la medicina.

Caracterizado durante los treinta años de ejercicio de su profesión como médico cirujano y obstetra, por su entrega desinteresada y su excelente don de gente, ejerció su profesión con bondad y sapiencia generando bienestar a toda la comunidad.

Transcríbese la presente proposición en Nota de Estilo y entréguese a su esposa, hijos y demás familiares.

Presentada por: *Vicente Blel Saad, Mario Salomón Náder Muskus, Luis Alfredo Ramos, Gabriel Acosta Bendeck, Ciro Ramírez Pinzón, Jimmy Chamorro Cruz, Jorge Enrique Robledo, Dieb Maloof Cuse, José María Conde Romero, Darío Martínez Betancourt, Nasly Ucros Piedrahíta, Francisco Murgueitio Restrepo, Alvaro José Sánchez Ortega, Aurelio Iragorri Hormaza, Juan Gómez Martínez, Aquiles Arturo Huertas Cerro.*

11-II-2003.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Juan Manuel López Cabrales.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 212

El Senado de la República de Colombia lamenta profundamente el sensible fallecimiento del destacado hombre público doctor José Gabriel Amín Manzur, hecho que enluta a la distinguida familia Amín Manzur, a Córdoba, la Costa Atlántica y al país en general.

El doctor Amín Manzur se destacó como un miembro sobresaliente en la dirigencia política del Partido Liberal en la Costa Caribe, en su calidad de gobernador y diputado por el departamento de Córdoba, Senador de la República, Secretario General de la Caja Nacional de Previsión Social, Miembro Junta Directiva Fondo Ganadero, Subgerente Administrativo Comercial y Gerente General (E.), Columnista Periódico Universal, abogado en ejercicio y personaje dinámico en el transcurrir histórico de la sociedad cordobesa.

La extraordinaria personalidad del doctor Amín Manzur deja una huella imborrable en la vida institucional, política, económica y social del pueblo cordobés, gracias a su recia estampa de hombre público proyectada en el escenario local, regional y nacional como un valor altruista de las buenas costumbres y la lealtad, ética y moral en el ejercicio del poder público, por cuyos actos es digno de admiración y respeto como un postulado a imitar por las nuevas generaciones de ciudadanos colombianos.

Transcríbese la presente proposición en Nota de Estilo y entréguese a su dignísima esposa, sus hijos y demás familiares en acto especial que programará la honorable Comisión de la Mesa.

Presentada por: *Juan Manuel López Cabrales, Mario Salomón Náder Muskus, Vicente Blel Saad, Dieb Maloof Cuse, Aurelio Iragorri Hormaza, Luis Vives Lacouture.*

11-II-2003.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Javier Enrique Cáceres Leal.

La presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

Proposición número 213

Con el propósito de que la ciudadanía pueda esterarse de la discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo, todas las sesiones conjuntas de las Comisiones Tercera y Cuarta del Senado y Cámara, así como las sesiones individuales de las Comisiones Tercera y Cuarta del Senado, serán transmitidas en directo en su totalidad, por Señal Colombia.

Javier Enrique Cáceres Leal, Carlos Moreno de Caro, Aníbal José Ariza Orozco, Jaime Dussán Calderón, Camilo Sánchez Ortega.

11-II-2003.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz.

Palabras de la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz, quien da lectura a la siguiente constancia:

Constancia

Con motivo del condenable acto de terrorismo contra el Club El Nogal el 7 de febrero, que dejó un trágico saldo de muertos, heridos, destrucción y dolor, expreso mis sentimientos de solidaridad con las víctimas, sus familiares y el pueblo colombiano, al tiempo que manifiesto mi más enfático repudio contra quienes sean sus autores intelectuales y materiales.

La violencia y el terror, venga de donde viniere —de la derecha, de la izquierda o del Estado—, nunca serán armas aceptables para los demócratas. Por eso, ratifico lo que siempre he planteado en mis intervenciones, cuando reiteradamente afirmo que por estar al lado del Estado Social de Derecho me niego a aceptar que la oposición tenga que venir de los actores armados.

La oposición debe ser civilista y democrática, por lo que seguiré ejerciéndola, no sólo para alcanzar la protección de los derechos civiles que garanticen el disenso sino hasta convertirla en alternativa social y política de poder contra el régimen excluyente y autoritario, que se afianza con cada acto desatinado de terror que ejecutan quienes pretenden combatirlo.

Es lo que está sucediendo con Gobiernos como el nuestro y otros de carácter claramente guerrillista y autoritario que, no obstante su vocación antipopular y represiva, logran el respaldo de la opinión cabalgando sobre el sentimiento de retaliación que provoca el terrorismo, con lo que obtienen patente de corzo para acallar la oposición y convertir en objetivos silenciados a quienes disintimos y buscamos la paz con justicia social.

A propósito del reprochable y vandálico acto contra el mencionado club, se ha querido estigmatizar con suspicaces anatemas incendiarios que relacionan el día y la hora del atentado con el acto de lanzamiento de la Gran Coalición Democrática contra el Referendo, realizado en el Centro de Convenciones Gonzalo Jiménez de Quezada en Bogotá.

Todo el país sabe que mucho antes de que cualquier voz individual o colectiva se pronunciara por la abstención al referendo, desde el mismo día que el proyecto del Gobierno hiciera tránsito al Congreso de la República fui la primera en manifestar enfáticamente mi llamado a la abstención, como única manera de deslegitimar lo que a todas luces es un referendo indebido, tramposo y arbitrario, concebido para instaurar un régimen autoritario

y oprobioso que sólo sirve para consolidar el neoliberalismo y responder a las exigencias del Fondo Monetario Internacional, antes que para dar, soluciones a las verdaderas necesidades del pueblo colombiano.

Que posteriormente todos los sectores democráticos y populares hayan convergido en la unidad en torno a la abstención y que tal posición haya sido respaldada por los actores armados de oposición, no quiere decir que quienes luchamos por una patria mejor y nos oponemos a los actos irresponsables de un Gobierno autoritario constituyamos un concierto para delinquir.

Constituimos sí, un concierto para disentir. Y aunque quisiéramos, nada podemos hacer para evitar que respaldos indeseables se plieguen a nuestra propuesta de abstención activa al Referendo. Si el Gobierno, con todo su poder y su armamento bélico no es capaz de imponer su voluntad y someter a los actores armados, aún de los que dicen ser sus amigos y defensores, con menor razón los indefensos luchadores por la justicia, la equidad y es Estado Social de Derecho vamos a impedir que los violentos asuman determinadas posiciones contra nuestro querer.

Por lo anterior, advierto a la opinión pública sobre la ola de retaliación desenfrenada que amenaza con acallar violentamente a la oposición democrática, sin que el Gobierno de claras y categóricas muestras de ofrecernos garantías para el pleno derecho de nuestras libertades. Ya antes del lamentable suceso, los voceros del paramilitarismo habían lanzado todo tipo de amenazas y descalificaciones contra quienes nos opusimos al referendo, sin que tampoco el Gobierno diera muestras de su interés por protegernos, como un deber constitucional.

Como liberal socialdemócrata me opongo a la tendencia de este Gobierno a no admitir la crítica y la diferencia, que se equivoca al interpretar el clima de terror y desesperanza como una licencia para legitimar un nuevo régimen autoritario.

Por el contrario, los demócratas ratificamos nuestra indeclinable voluntad de luchar porque en nuestro país llegue la paz con justicia social, la seguridad ciudadana y el bienestar colectivo en un régimen que respete los derechos humanos y las garantías democráticas, por lo que compartimos el pronunciamiento de la Iglesia Católica que reclama el diálogo y la negociación para la tramitación pacífica de nuestro conflicto armado.

Piedad Córdoba Ruiz,
Senadora Liberal.

Bogotá, D. C., 11 de febrero de 2003.

La Presidencia manifiesta:

Antes de entrar al punto relacionado con la consideración y aprobación de las actas, quiero dar una muy breve información sobre

tres puntos: en primer lugar el relativo al plan nacional de desarrollo, proyecto que fue radicado la semana pasada por el señor Ministro de Hacienda, por el Gobierno Nacional el día 6 y en la Cámara de Representantes, en consecuencia las Comisiones Terceras y Cuartas, estarán reuniendo durante, hasta por 45 días a partir de esa fecha con el fin de dar primer debate en sesiones conjuntas a este proyecto que pasará luego seguramente ya en la época de las sesiones ordinarias del Congreso, para el estudio y consideración de las plenarios.

En segundo lugar, quiero informar sobre el tema de seguridad ante los recientes acontecimientos del país y ante los graves hechos ocurridos el pasado viernes en el club El Nogal, se tomarán medidas más severas de control y vigilancia en los edificios del Congreso tanto en el edificio de los Congresistas, como en el Capitolio y en el edificio de administración Santa Clara; yo le pido a los honorables Senadores, a los asistentes de los Senadores, a los funcionarios colaborar con las autoridades para bien de todos nosotros, ustedes saben que el Congreso es bastante vulnerable, entra mucha gente, que los mismos Senadores y Representantes autorizan un excesivo número de ciudadanos para que utilicen instalaciones, para que celebren reuniones, para que los acompañen en diferentes actos y yo les pido que no se indispongan con las autoridades, habrá mayor control en los portales, en los escáner, habrá mayores seguridades con perros detectores de explosivos, y yo le pido a todos ustedes un apoyo a las autoridades de policía para la seguridad de todos nosotros.

Y finalmente, informo sobre el tema del referendo que se han hecho llegar los distintos documentos para que la Corte tenga un completo expediente.

Adicionalmente la honorable Corte y el Magistrado ponente, han solicitado dentro del periodo de pruebas, informaciones adicionales que tienen que ver exactamente con el tema que nos reúne hoy, con las actas debidamente aprobadas por el Senado y por la Cámara, se ha hecho un trabajo intenso, para tener las actas debidamente transcritas y publicadas; quiero decirles que hay actas como la del 19 de diciembre, que en una sola acta contiene 818 folios, ustedes imaginan lo que ha sido para el Senado y para la Cámara la transcripción, y la, después el cotejar lo afirmado aquí en las grabaciones, frente a lo que queda escrito en los folios contentivos de las actas publicadas.

Yo quiero agradecerle a todos los funcionarios que han hecho un trabajo durante estas semanas anteriores para que puedan estar esas actas, que hoy vamos a poner en consideración de los honorables Senadores; el Senado ha cumplido a cabalidad con la Corte Constitucional enviándole todos los documentos exigidos en su momento; primero el expediente con las ponencias y ahora con todos los documentos que ellos han solicitado, el señor ponente ha

solicitado para que con estas actas debidamente aprobadas se alleguen a ese expediente y quiero también informar que en distintos medios de comunicación se ha hecho reparos porque no se habían mandado las actas inmediatamente, es decir, por qué no se aprobaron las actas los días 16, 19, 20 de diciembre, tal vez porque desconocen que la mayoría de las leyes que aquí se aprueban, de los proyectos que se aprueban va a sanción presidencial sin que se haya aprobado el acta, siempre se envían con las publicaciones y posteriormente en las sesiones siguientes cuando es terminación de período estas actas se aprueban tanto por el Senado como por la Cámara y que ese ha sido la tradición y que en esa forma siempre han aceptado nuestros Tribunales el que se alleguen las actas como muy bien lo ha certificado el señor Secretario General, de suerte que se ha cumplido estrictamente con todos los requisitos, con todas las solicitudes de la Corte Constitucional y esperamos que esa Corporación se pronuncie en el menor tiempo posible para que el País pueda tener definidas las preguntas que habrá de resolver, cuando se llame al referendo; de modo que quería dar esta información, antes de entrar a ese punto y en consecuencia señor Secretario sírvase informar exactamente cuáles son las actas que pondremos en consideración y aprobación en esta fecha.

II

Consideración y aprobación de las Actas números: 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43, correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 25, 26, 27 de noviembre; 2, 3, 4, 5, 9, 11, 12, 13 y 16; 17, 18, 19 y 20 de diciembre (extraordinarias) de 2002, publicadas en la Gaceta del Congreso números 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 44, 45, 46 y 53 de 2002.

La Presidencia abre la discusión de las Actas números: 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43, correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 25, 26 y 27 de noviembre; 2, 3, 4, 5, 9, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19 y 20 de diciembre de 2002, publicadas en las *Gacetas del Congreso* números 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 44, 45, 46 y 53 de 2003, y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Leonor Serrano de Camargo.

Palabras de la honorable Senadora Leonor Serrano de Camargo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Leonor Serrano de Camargo:

Gracias, señor Presidente, haciendo primero una anotación a la seguridad que se está tratando de montar allí y antes de entrar al tema de las actas, presencié en la semana anterior algo que me dejó perpleja, mientras

los Senadores pasábamos por el portal, nos esculcaban, mirábamos, nos revisaban sin ningún problema, llegó un Secretario de Comisión que fue absolutamente insolente con el agente que estaba en la puerta, así que la recomendación no es para los Congresistas, sino que le rogaría el favor a los Presidentes de Comisión, a todos y cada uno de los Congresistas que hablen con su gente, porque no me parece ni siquiera justo, ver que los Senadores nos prestamos a todo y eso porque sabemos que de por medio va nuestra, seguridad y los empleados sean las personas, los subalternos sean las personas que se rebelan contra esta seguridad, frente a lo de las actas señor Presidente, en días anteriores nos habían llegado las actas hasta la número 33 que ya están leídas, más adelante me voy a permitir dejar dos constancias en el Acta 28 y 30, pero las Actas 34 a 42 apenas llegaron en la tarde de ayer y el Acta 43 llegó hoy, entonces usted mismo ha notado que hay un acta que tiene 800 folios y aun a riesgo de que me satanicen mis compañeros, yo sí pediría el favor que aprobáramos solamente hasta la 33 porque es humanamente imposible que ninguno de mis compañeros haya leído las actas de la 34 en adelante, entonces digo, aún a riesgo de que me satanicen mis compañeros me pongo en la picota pública, pero sería una irresponsabilidad sin leerlas siquiera entrar a probarlas y que después tuviéramos inconsistencias que fuera un dolor de cabeza en la Corte Constitucional señor Presidente y muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Sí, Presidente, yo pues me di a la tarea de intentar leer todas las actas por lo menos hasta la 42, me parece que la proposición de la Senadora Serrano es sensata, pero, quería hacer referencia al acta, a una parte del acta que está en la *Gaceta* número 46 del Acta número 42, dice en la página 51, en la segunda columna lo siguiente:

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Rafael Pardo Rueda y otros honorables Senadores, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y cerrada su discusión esta le imparte su aprobación, ese par de párrafos están describiendo la aprobación de la Comisión, del informe de la Comisión de Conciliación del referendo, yo sí creo que eso pues merece una explicación, en primer lugar debe tener clara que ni el texto de lo conciliado, ni las constancias se leyeron, ahí están antes están recogidas las 19 preguntas del referendo y las constancias, esas no se leyeron, pueden quedar en el acta, pero no fueron leídas en la sesión.

En segundo lugar, no está transcrita la proposición del Senador Pardo, no sabemos qué decía, no sabemos cuánto tiempo tomó

la plenaria en oír la proposición y en votar, de manera que sí es muy importante dado que estamos hablando de la aprobación del informe de conciliación.

Señor Presidente, dígame.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Gracias, señor Presidente, yo le rogaría al señor Presidente que le ordene al señor Secretario se sirva leer el artículo o los artículos de la Ley 5ª de 1992 reglamento interno del Congreso sobre las actas, tengo entendido que toda observación que se haga al respecto debe consignarse por escrito a través de una constancia la cual a su vez quedará incorporada en el acta de la sesión, pero para mejor ilustración yo le rogaría al señor Secretario nos lea el artículo para no desembocar en una discusión inútil y totalmente irreglamentaria.

Gracias, señor Presidente.

El Secretario:

Sí, señor Presidente, dice el artículo 35 de la Ley 5ª, actas:

De las sesiones de la Cámara y Subcomisiones Permanentes especialmente se levantarán actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, las personas que han intervenido, los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas, abierta la sesión el Presidente someterá a discusión sin hacerla leer el acta de sesión anterior, puesta previamente en conocimiento de los miembros de la Corporación bien por su publicación en la *Gaceta del Congreso* o mediante reproducción por cualquier otro medio mecánico, en consideración el acta, cada Congresista solo podrá hablar una vez para reclamar acerca de las omisiones o inexactitudes en que se hubiere incurrido al redactarla sin perjuicio del derecho de hablar sobre las reclamaciones que hagan otros Congresistas, quienes tengan observaciones las presentará por escrito a la Secretaría a fin de que inserten en el acta siguiente, tratándose de la última sesión, el acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión o facultarse a la Mesa Directiva para la debida aprobación; si el acta no estuviere totalmente elaborada para la sesión siguiente, el respectivo Secretario presentará y dará lectura a un acta resumida que servirá para conocimiento y aprobación de la Corporación o Comisiones, esta leída el artículo, señor Presidente.

El Presidente interviene para un punto de orden:

Yo creo sobre eso antes de que continúe el Senador Navarro sobre el tema, es importante observar que en algunas oportunidades los honorables Senadores dejan unas constancias verbales que quedan obviamente en la grabación más no queda texto escrito que repose en

la Secretaría, pero las constancias honorable Senador que fueron dejadas por escrito, se encuentran tanto, reposan en las actas, se transcribieron textualmente como fueron presentadas por los honorables Senadores y en eso quiero nuevamente abonar el trabajo que ha hecho la Secretaría y la Relatoría para que todos estos documentos estén en las actas que discutimos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Sí claro, yo voy a dejar la constancia escrita pero quería hacer referencia específica a este asunto, es que, es que, la aprobación de los informes de las Comisiones de Conciliación es muy importante en la revisión de trámite que está haciendo la Corte Constitucional sobre la aprobación de la Ley de Referendo, hay una discusión en la Corte y por supuesto ya ha trascendido a la opinión pública por una entrevista que dio el Presidente de la honorable Corte Constitucional sobre la importancia que tienen las votaciones de las conciliaciones de los informes de las Comisiones de Conciliación para subsanar o no errores de trámite, quiero repito entonces, y lo voy a dejar por escrito hacer referencia de que el Acta 46 no está consignado la proposición presentada por el honorable Senador Rafael Pardo Rueda y otros honorables Senadores que fue la que se puso a consideración de la plenaria para la aprobación del informe de conciliación, que está en las grabaciones, que está en los archivos de la Secretaría pero no está en el acta. Yo diría para mi propio concepto simplemente, que esa proposición es importantísima porque esa proposición, la lectura de esa proposición y su aprobación, fue lo único que esta plenaria supo de la Comisión, del informe de la Comisión de Conciliación, no se leyeron ni las constancias, ni el texto completo del referendo, simplemente se leyó una proposición del Senador Pardo cuyo texto no está en el acta y se aprobó de manera inmediata, quiero entonces dejar constancia y así lo haré llegar además a la Corte Constitucional que la discusión del informe de Conciliación en el Senado fue brevísima, fue brevísima, que no se repartió con anticipación el texto conciliado, que el Senado no lo conoció en detalle, que no se leyó aquí en la sesión plenaria y que por lo tanto el acta debe con toda claridad recoger eso, el hecho de que estén las constancias transcritas, el hecho de que esté el texto completo del informe de conciliación, no significa que hayan sido leídos aquí, y el hecho de que esté eso pero no esté la proposición con la cual se aprobó la Conciliación, es simplemente la constancia de, para seguir, quiero dejar porque repito ese sí por escrito, porque ese fue el trámite que en esta plenaria del Senado se le dio al informe de Comisión de Conciliación.

Gracias, Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor Senador, yo quisiera preguntarle si usted se refiere a la Proposición 208 que está publicada en la página 208 y que luego que fue votada y cuyo texto también está Conciliado que aparece en la página más adelante, quisiera que en la página 51 de la *Gaceta* 46.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Puede ser, puede ser, esa, es que no está claro, yo lo que quiero que quede claro aquí es que el texto conciliado por las Comisiones de Cámara y Senado no se leyó, que las constancias no se leyeron en la plenaria, que en un momento determinado muy al estilo de muchas decisiones que se toman en el Congreso la Secretaría leyó algo y que yo creo que es la proposición del Senador Pardo y otros, y preguntó si la plenaria aprobaba esa proposición y aquí inmediatamente a pupitrazos se aprobó, eso que se aprobó así es el informe de conciliación de la Ley del Referendo, yo quiero que deje constancia que no hubo ni lectura detallada ni mucho menos debate sobre ese informe de conciliación de la plenaria, para cuando se revise el procedimiento por parte de la Corte Constitucional se pueda saber exactamente que pasó con la aprobación de ese informe de conciliación, y que en mi criterio por supuesto no se surtió la repetición del segundo debate como debería haberse surtido porque el procedimiento que yo recuerdo es exactamente el que estoy describiendo en esta intervención.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor Senador, si usted desea dejar esa constancia por escrito será insertada en el acta de esta fecha.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las Actas números: 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43, correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 25, 26 y 27 de noviembre; 2, 3, 4, 5, 9, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19 y 20 de diciembre de 2002, publicadas en las *Gacetas del Congreso* números 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 44, 45, 46 y 53 de 2003 y, cerrada su discusión, esta les imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Samuel Moreno Rojas.

Palabras del honorable Senador Samuel Moreno Rojas.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador, quien deja la siguiente constancia:

Constancia

De acuerdo con el artículo 35, inciso 4°, de la Ley 5ª de 1992, me permito hacer la siguiente aclaración al Acta número 33 de la sesión ordinaria del día miércoles 4 de diciembre de 2002:

En la página 26 de la *Gaceta del Congreso* número 16, aparece la votación de la suficiente ilustración al artículo nuevo.

Una vez iniciada la votación nominal, no me encontraba en el Recinto, por lo cual no puedo aparecer votando dicha proposición.

Circunstancia por la cual, solicito se haga la aclaración respectiva de dicha inexactitud, para que se inserte en el acta de la presente sesión conforme a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento Interno del Congreso.

Samuel Moreno Rojas.

11.II.2003.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Aníbal José Ariza Orozco.

Palabras del honorable Senador Aníbal José Ariza Orozco.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Aníbal José Ariza Orozco, quien da lectura a la siguiente constancia:

Constancia

El suscrito Senador se permite dejar expresa constancia de que en el texto final del referendo, el artículo propuesto en la pregunta número 3 “Suplencias” no corresponde ni al aprobado en Cámara, con el aprobado en Senado. Por lo tanto se incluye en el texto definitivo un artículo no aprobado en ninguna de las dos Cámaras siendo abiertamente inconstitucional. Envíese por ello, copia de las actas respectivas, de la presente constancia y de los cassettes pertinentes.

Aníbal José Ariza Orozco.

11.II.2003.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Leonor Serrano de Camargo.

Palabras de la honorable Senadora Leonor Serrano de Camargo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Leonor Serrano de Camargo, quien deja las siguientes constancias:

Bogotá, D. C., 11 de febrero de 2003

Doctor

LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO

Presidente del Senado

República de Colombia

Honorables Senadores:

Me permito hacer la siguiente observación al contenido del Acta 30, publicada en la *Gaceta* número 13 de 2003, correspondiente a la

sesión plenaria ordinaria del miércoles 27 de noviembre de 2002, donde se presentó y discutió la ponencia del numeral 10 del artículo 1° del Proyecto de ley 47 de 2002 Senado, 157 de 2002 Cámara, *por la cual se convoca un referendo y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional:*

En el registro de la votación nominal del mencionado numeral 10, referente a la supresión de las Personerías, aparece mi nombre dentro de la relación de los senadores que votaron afirmativamente el texto sometido a consideración de la plenaria, lo cual es contrario a la realidad y no es consecuente con la posición política que he adoptado en defensa de la gestión y en favor de la existencia de las Personerías en nuestro Estado Social de Derecho, y la cual es de pleno conocimiento por parte de los miembros del Congreso y de la opinión pública.

De esta forma dejo constancia de mi inconformidad con ese aparte del Acta 30 que es sometida hoy a aprobación, exigiendo que el error sea corregido.

Leonor Serrano de Camargo,

Senadora.

* * *

Constancia

Bogotá, D. C., 11 de febrero de 2003

Doctor

LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO

Presidente del Senado

República de Colombia

Honorables Senadores:

En el contenido de las actas que son objeto de aprobación en estas sesiones extraordinarias convocadas por el Gobierno, he encontrado la siguiente omisión:

En el Acta 28, publicada en la *Gaceta* número 11 de 2003, correspondiente a la sesión plenaria ordinaria del lunes 25 de noviembre de 2002, sesión a la cual asistí, tal y como quedó registrado en el llamado a lista; no aparece registrado mi voto afirmativo en la votación nominal de los numerales 1 y 2 del artículo 1° del Proyecto de ley 47 de 2002 Senado, 57 de 2002 Cámara, que contienen las preguntas sobre “pérdida de derechos políticos” y “voto nominal de los miembros de corporaciones públicas”, a pesar de que estuve presente durante toda la sesión y a que contesté al nuevo llamado a lista para emitir mi voto.

Además, en la misma acta aparece una intervención mía cuando se discutía el numeral 3, que contiene la eliminación de las suplencias, y luego se registra mi voto afirmativo en el numeral 4 del artículo 1°, referente a las facultades de las Corporaciones Públicas en la dirección y control de la Hacienda Pública.

Por lo anterior me permito dejar constancia de mi inconformidad con la omisión que se presenta al no registrarse mi voto

afirmativo en la votación nominal de los numerales 1 y 2 del artículo 1° y solicito que se corrija el error, incluyendo mi nombre dentro de los Senadores que votaron afirmativamente los numerales mencionados.

Leonor Serrano de Camargo,
Senadora.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Enrique Piñacué Achicué.

Palabras del honorable Senador Jesús Enrique Piñacué Achicué.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jesús Enrique Piñacué Achicué:

Gracias, señor Presidente, es que el Secretario del Senado dice que en nuestras oficinas con mucha anticipación las actas han sido puestas para nuestro estudio, yo debo decir que eso no es cierto, y aquí se ha pupitreado como es costumbre la aprobación de estas actas y quiero dejar constancia en que yo voto negativo por esa razón.

Muchas gracias, señor Presidente.

Por Secretaría se dejan las siguientes constancias, para su respectiva publicación:

Constancia

Moción de duelo

El Senado de la República, lamenta profundamente el sensible fallecimiento de un líder cívico-comunal y político de la región del oriente de Cundinamarca, como fue el señor Luis Enrique Rodríguez, padre de la honorable Senadora Carlina Rodríguez Rodríguez.

El señor Luis Enrique Rodríguez, fue reconocido por sus condiciones humanas, su sensibilidad social y por sus invaluable servicios a su pueblo y a su departamento, y se convirtió en faro luminoso de rectitud moral y sanas costumbres para toda su familia, y en ejemplo de ciudadano para sus paisanos y conocidos. Por su legado y admirable vida, es digno de exaltación y respeto, y un postulado a imitar por las nuevas generaciones.

Le transmitió a sus hijos la vocación de servicio y el afán por mejorar las condiciones de vida de los más necesitados, y ha sido dignamente interpretado por su hija, la honorable Senadora Carlina Rodríguez Rodríguez.

Tanscribese la presente constancia en nota de estilo y entréguese a su esposa, sus hijos y demás familiares en acto especial que programará la Mesa Directiva.

Samuel Moreno Rojas, Aurelio Iragorri Hormaza, Carlos Holguín Sardi, Ciro Ramírez Pinzón, Carlos Albornoz Guerrero, Gabriel Acosta Bendeck.

11.II.2003.

* * *

Bogotá, D. C., febrero 11 de 2003

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Ref.: Acta número 42 sesión extraordinaria del día jueves 19 de diciembre de 2002.

Señor Secretario:

En la página 91 del acta de la referencia, cuando no se puso en consideración la proposición suscrita por el Senador José Darío Salazar y por mí, yo apele a la decisión de la Mesa Directiva y dicha apelación no se puso en consideración de la plenaria, violándose así el artículo 44 del Reglamento del Congreso que a la letra dice “Decisiones presidenciales. Las decisiones de los presidentes son apelables inmediatamente ante la respectiva Corporación Legislativa”. A este respecto me permito recordarle, como lo puede verificar en la grabación de la correspondiente Sesión que cuando yo procedí en forma airada a apelar la decisión de la Mesa Directiva, esta incumplió el reglamento no dándole curso al artículo 44 transcrito anteriormente.

Del señor Secretario, con toda atención,

Aurelio Iragorri Hormaza,

Senador de la República.

Constancia

Bogotá, D. C., febrero 11 de 2003

Señores

MIEMBROS MESA DIRECTIVA

Honorable Senado de la República

Ciudad

Respetados señores:

Comedidamente, me permito manifestar a ustedes, mi impedimento en relación con la consideración y aprobación de las actas sugeridas en el Orden del Día de hoy, en las cuales están recogidos los debates del referendo, toda vez que no participé en dichos debates.

Cordialmente,

Carlos Pinilla Malo,

Senador de la República.

11-II-2003.

Piedad Córdoba:

Intervengo en esta importante reunión como liberal, como socialdemócrata y en representación de un importante sector de mi partido alineado con las ideas de Uribe Uribe, de López Pumarejo, de Jorge Eliécer Gaitán, de Gerardo Molina, de Diego Luis Córdoba, que ha constituido el movimiento “Liberales por la abstención”.

Nuestra adhesión a la doctrina del Liberalismo colombiano y a los principios socialdemócratas, ratifica nuestra condición de representantes de los diversos sectores de la sociedad, pero en especial de los más débiles, de los excluidos, de los marginados y de las minorías. Por ello, estamos comprometidos en luchar contra la desigualdad y en la construcción de una sociedad incluyente en la que exista una real igualdad de oportunidades para todos.

Una sociedad con justicia social, donde la diferencia no se elimine y se responda con tolerancia.

Una sociedad donde el Estado asuma su responsabilidad frente a la injusticia y la desigualdad.

Una sociedad donde el mercado sea el principal factor de desarrollo, a la vez que cumpla una función social.

Una sociedad en convivencia pacífica, participativa y próspera.

Si me preguntan: ¿Qué modelo de democracia queremos? Yo les respondo:

Una democracia participativa y transparente.

Una democracia que cuente con instituciones confiables y representativas.

Una democracia que vincule a las decisiones fundamentales de la sociedad a los millones de hombres y mujeres hoy ausentes, no sólo de los beneficios del desarrollo, sino del ejercicio pleno de sus derechos ciudadanos.

Creemos en una Reforma Política que le devuelva a Colombia la fe en su sistema democrático, lo vigorice, lo relegitime, atienda las nuevas realidades sociales, genere condiciones de gobernabilidad y abra los caminos de la paz.

¿Podemos efectuar una reforma que logre los objetivos mencionados a través de un referendo? ¿Es este el mecanismo adecuado? ¿El referendo propuesto por el Gobierno tiene el alcance de transformar nuestro sistema político?

Es absolutamente claro que no. La naturaleza misma del mecanismo escogido por el Gobierno Nacional impide la realización de una reforma política profunda.

Con el referendo no se disminuirá la corrupción ni el clientelismo. En primer lugar porque él mismo es el resultado de la manipulación clientelista y arbitraria del Congreso de la República, porque generará una versión alterna de los proscritos auxilios parlamentarios que serán entregados no por el Congreso sino directamente por el Gobierno Nacional a través de la apropiación de las regalías y del diseño del presupuesto nacional.

Además consagra la impunidad para los delitos de corrupción en el manejo de lo público y eliminará el control fiscal estatal en los entes

territoriales, imponiendo la muy cuestionada vigilancia privada del erario público y de paso, liquidando las Personerías Municipales, que realizan una importante labor en defensa de los derechos humanos y de las garantías democráticas.

Igualmente el referendo evade la necesidad de reformar integralmente el sistema político colombiano mediante la liquidación de lo poco de democracia representativa que tenemos, vía la reducción del Congreso y de sus funciones como de la representación de una reforma a los partidos y al Congreso, que lo único que hace es fortalecer el sistema bipartidista y la exclusión política en Colombia.

Por la manera como está concebido, el referendo desnaturaliza el carácter de los mecanismos de participación, no contiene una verdadera reforma política incluyente y democrática, estimula la politiquería, no da solución satisfactoria a los cruciales problemas que afronta el país en materia de violencia, pobreza, desempleo y recesión económica, quebranta los derechos adquiridos de los trabajadores al servicio del Estado y recarga en ellos buena parte de la salida a la crisis fiscal.

Pero sobre todo, engaña al ciudadano cuando lo que se prometió como una reforma política se convirtió en otra de carácter fiscal, más para responder a las exigencias del Fondo Monetario Internacional que a las verdaderas necesidades de los colombianos.

Estoy del lado del Estado Social de Derecho y, en consecuencia, me niego a aceptar que la oposición en este país tenga que venir de los actores armados.

La oposición debe ser civilista, democrática y vamos a ejercerla no sólo para buscar la protección de las garantías civiles, sino como alternativa social y política del poder.

Convoco a los demócratas de Colombia a construir una gran coalición contra el autoritarismo y por la defensa del Estado Social y Democrático de Derecho.

Si permitimos que se prolongue el mandato de alcaldes y gobernadores, dentro de poco tiempo este régimen autoritario hará otro referendo para pedir que se nombre presidente vitalicio.

No estamos con los falsos dirigentes liberales que se pliegan incondicionalmente al referendo autoritario porque como liberales socialdemócratas somos partidarios del libre examen y la libertad de pensamiento.

Como demócratas creemos en el control mutuo de los poderes. Por eso nos oponemos a la pretensión uribista de reemplazar nuestra Constitución, basada en el Estado Social de Derecho por un presidencialismo que asfixia y anula los demás poderes.

Ninguna pregunta del referendo, por mucho que nos guste, debe ser votada, ni a favor ni en contra, porque todo el referendo es una pieza

compacta y maciza para institucionalizar el Estado comunitario que en términos claros es poner la ciudadanía al servicio del estado, y no el Estado al servicio de la ciudadanía.

Si de verdad queremos ejercer el referendo como mecanismo de participación democrática, retamos al Gobierno a que convoque al pueblo para preguntarle si está de acuerdo o no con el modelo neoliberal de miseria y desempleo.

Sí el Fondo Monetario Internacional y las entidades de calificación de riesgo han condicionado su apoyo al éxito del referendo, es porque quieren convertir a Uribe y a Colombia en el muro de contención contra las corrientes alternativas que florecen en América Latina, bajo liderazgos como el de Inázio Lula Da Silva, en Brasil.

Pero vemos indicios que desde la Presidencia de la República, a través de sus opinólogos de cabecera y entidades del establecimiento, se expresan deseos de abortar el referendo presintiendo su fracaso. Desde aquí los retamos a que lo sostengan, porque las gallinas queremos derrotar a los pájaros.

¡Ni por el sí ni por el no. Solamente la abstención!

¡Por el referendo, ni pío!

!¿Referendo? No, gracias, queremos vivir!

Piedad Córdoba.

* * *

Constancia

Bogotá, D. C., febrero 11 de 2003

Señores

MESA DIRECTIVA

Senado de la República

Ciudad

Respetados señores:

Por medio de la presente dejo constancia del impedimento que tengo para participar y votar en el debate sobre las actas aprobatorias del proyecto de ley de referendo, por medio de la cual se somete a consulta popular algunos temas de trascendencia para la vida política de la Nación, por considerar que en los momentos que surtieron los debates para la aprobación del proyecto de ley de referendo se encontraba actuando como Senador el doctor *Alvaro Araújo Castro*, a quien estoy reemplazando a partir del mes de febrero.

Agradezco su valiosa atención,

Juana B. Ramírez Gutiérrez,

Senadora de la República.

* * *

Constancia

Bogotá, D. C., 11 de febrero de 2003

Doctor

LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO

Presidente

Senado de la República

Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito comunicar a la honorable Mesa Directiva, que dado que en el Orden del Día por desarrollar en la sesión extraordinaria del día de hoy, se encuentra la aprobación de las actas de las sesiones ordinarias del mes de noviembre y de diciembre de 2002, me abstendré de aprobar su contenido en razón a que en esas fechas me encontraba en incapacidad médica, por lo que no asistí.

Agradezco se tenga en cuenta esta excusa.

Del señor Presidente,

Guillermo Chávez Cristancho.

IV

Negocios sustanciados por la Presidencia

Por Secretaría se dejan los siguientes documentos para que sean insertos en el acta:

Bogotá, D. C., 10 de febrero de 2003

Doctor

LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 196 de la Constitución Política, me permito por su digno conducto dar aviso al honorable Senado de la República, del viaje que realizaré a la ciudad de Panamá (República de Panamá), el día 11 de febrero de los corrientes, con el fin de asistir a una Reunión de Trabajo con Presidentes de Centroamérica.

Durante mi ausencia ejercerá las funciones constitucionales que le sean delegadas, el doctor Fernando Londoño Hoyos, actual Ministro del Interior y de Justicia.

Reciba señor Presidente, mis sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Presidencia de la República

Decretos

DECRETO NUMERO 300 DE 2003

(febrero 10)

por el cual se delegan unas funciones constitucionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República s trasladará a la ciudad de Panamá (Panamá), el día 11 de febrero de 2003, con el fin de asistir

a una Reunión de Trabajo con Presidentes de Centroamérica;

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en las leyes, el Ministro del Interior y de Justicia, está habilitado para ejercer las funciones constitucionales como Ministro Delegatario,

DECRETA:

Artículo 1°. Por el tiempo que dure la ausencia del Presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente decreto, deléjense en el Ministro del Interior y de Justicia, doctor Fernando Londoño Hoyos, las funciones constitucionales correspondientes a los siguientes asuntos:

1. Artículos 129; 189, con excepción de lo previsto en los numerales 1 y 2; 303, 304 y 314.

2. Artículo 150, numeral 10, en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.

3. Artículos 163, 165 y 166.

4. Artículos 200 y 201.

5. Artículos 213, 214 y 215.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de febrero de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Siendo las 5:15 p.m., la Presidencia levanta la Sesión hasta nueva convocatoria.

El Presidente,

LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO

El Primer Vicepresidente,

OSWALDODARIO MARTINEZ BETANCOURT

El Segundo Vicepresidente,

SAMUEL MORENO ROJAS

El Secretario General,

EMILIO OTERO DAJUD

NOTA ACLARATORIA

Corrección al Acta número 42 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 46 de 2003

El suscrito Secretario General del honorable Senado de la República, se permite hacer la siguiente aclaración:

Por error involuntario en la publicación del Acta de Conciliación respecto al Proyecto de ley número 056 de 2002 Senado, 055 de 2002 Cámara:

“Por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan

disposiciones sobre los regímenes pensionales exceptuados y especiales”; fue publicada en la *Gaceta* número 46 de 2003, página número 61, 1ª columna del Acta número 42 de la sesión ordinaria del día 19 de diciembre de 2002, en la cual aparece publicado únicamente el encabezado del Informe aprobado por la plenaria, faltando el articulado del proyecto en mención.

Por esta razón se hace nuevamente su publicación.

El Secretario General

Emilio Otero Dajud.

Acta de Conciliación

En Bogotá, D. C., a los 20 días del mes de diciembre de 2002, en cumplimiento de lo normado en el artículo 161 de la Constitución Nacional y desarrollado por el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992 y teniendo en cuenta que hemos sido designados como conciliadores por el honorable Senado de la República, Dieb Maloof, Alfonso Angarita, Angela Cogollos, Víctor Renán Barco, Rafael Pardo Rueda, y Andrés González, así como por la honorable Cámara de Representantes, Manuel Enríquez Rosero, Pedro Jiménez Salazar, Telésforo Pedraza Ortega y Guillermo Rivera, con el fin de optar por un único texto al Proyecto de ley número 055 de 2002 Cámara, 056 de 2002 Senado, por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los regímenes pensionales exceptuados y especiales, luego de estudiar los textos aprobados en plenarios de Senado y Cámara, hemos optado por adoptar como único texto aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY 055 DE 2002 CAMARA Y 056 DE 2002 SENADO

por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los regímenes pensionales exceptuados y especiales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 11 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 11. Campo de aplicación. El Sistema General de Pensiones consagrado en la presente ley, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y **respetando**, adicionalmente todos los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos y establecidos conforme a disposiciones **normativas anteriores, pactos, acuerdos o convenciones colectivas de trabajo** para quienes a la fecha de vigencia de esta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial, en todos los ordenes del Régimen

de Prima Media y del sector privado en general.

Lo anterior será sin perjuicio del derecho de denuncia que le asiste a las partes y que el tribunal de arbitramento dirima las diferencias entre las partes.

Artículo 2°. Se modifican los literales a), e), i), del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 y se adiciona dicho artículo con los literales l), m), n), o) y p), todos los cuales quedarán así:

Artículo 13. Características del Sistema General de Pensiones:

a) La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;

e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez;

i) El fondo de solidaridad pensional estará destinado a ampliar la cobertura mediante el subsidio a los grupos de población que, por sus características y condiciones socioeconómicas, no tienen acceso a los sistemas de seguridad social, tales como trabajadores independientes o desempleados, artistas, deportistas, madres comunitarias y discapacitados.

Créase una subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinado a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante un subsidio económico, cuyo origen, monto y regulación se establece en esta ley. La edad para acceder a esta protección será en todo caso tres (3) años inferior a la que rija en el Sistema General de Pensiones para los afiliados;

l) En ningún caso a partir de la vigencia de esta ley, podrán sustituirse semanas de cotización o abonarse semanas cotizadas o tiempo de servicios con el cumplimiento de otros requisitos distintos a cotizaciones efectivamente realizadas o tiempo de servicios efectivamente prestados antes del reconocimiento de la pensión. Tampoco podrán otorgarse pensiones del Sistema General que no correspondan a tiempos de servicios efectivamente prestados o cotizados, de conformidad con lo previsto en la presente ley.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en pactos o convenciones colectivas de trabajo;

m) Los recursos del Sistema General de Pensiones están destinados exclusivamente a dicho sistema y no pertenecen a la Nación, ni a las entidades que los administran;

n) El Estado es responsable de la dirección,

coordinación y control del Sistema General de Pensiones y garante de los recursos pensionales aportados por los afiliados, en los términos de esta ley y controlará su destinación exclusiva, custodia y administración.

La Nación podrá, a partir de la vigencia de la presente ley, asumir gradualmente el pago de las prestaciones y mesadas pensionales de los pensionados que adquirieron su derecho con anterioridad al 4 de julio de 1991, en los nuevos departamentos creados en virtud del artículo 309 de la Constitución Nacional;

o) El Sistema General de Pensiones propiciará la concertación de los diversos agentes en todos los niveles;

p) Los afiliados que al cumplir la edad de pensión no reúnan los demás requisitos para tal efecto, tendrán derecho a una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de acuerdo con el régimen al cual estén afiliados y de conformidad con lo previsto en la presente ley;

q) Los costos de administración del Sistema General de Pensiones permitirán una comisión razonable a las administradoras y se determinarán en la forma prevista en la presente ley.

Artículo 3°. El artículo 15 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

Artículo 15. Afiliados. Serán afiliados el Sistema General de Pensiones:

1. En forma obligatoria:

Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

También serán afiliados en forma obligatoria al Sistema General de Pensiones creado por la Ley 100 de 1993 y se regirán por todas las disposiciones contenidas en esta ley para todos los efectos, los servidores públicos que ingresen a Ecopetrol a partir de la vigencia de la presente ley.

Durante los tres (3) años siguientes a la vigencia de esta ley, los servidores públicos en cargos de carrera administrativa, afiliados al régimen de prima media con prestación definida deberán permanecer en dicho régimen mientras mantengan la calidad de tales. Así mismo, quienes ingresen por primera vez al sector público, en cargos de carrera administrativa estarán obligatoriamente afiliados al Instituto de los Seguros Sociales, durante el mismo lapso.

Parágrafo 1°. En el caso de los trabajadores independientes se aplicarán los siguientes principios:

a) El ingreso base de cotización no podrá ser inferior al salario mínimo y deberá guardar correspondencia con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado. De tal manera que aquellos que posean capacidad económica suficiente, efectúen los aportes de solidaridad previstos en esta ley;

b) Podrán efectuarse pagos anticipados de aportes;

c) El Gobierno Nacional establecerá un sistema de descuento directo de aportes para permitir, el pago directo de los mismos;

d) Las administradoras no podrán negar la afiliación de los trabajadores independientes, ni exigir requisitos distintos a los expresamente previstos por las normas que las rigen;

e) Los aportes podrán ser realizados por terceros a favor del afiliado, sin que tal hecho implique por sí solo, la existencia de una relación laboral;

f) Para verificar los aportes, podrán efectuarse cruces con la información de las autoridades tributarias y, así mismo, solicitarse otras informaciones reservadas, pero en todo caso dicha información no podrá utilizarse para otros fines.

2. En forma voluntaria:

Todas las personas naturales residentes en el país y los colombianos domiciliados en el exterior, que no tengan la calidad de afiliados obligatorios y que no se encuentren expresamente excluidos por la presente ley.

Los extranjeros que en virtud de un contrato de trabajo permanezcan en el país y no estén cubiertos por algún régimen de su país de origen o de cualquier otro.

Parágrafo. Las personas a que se refiere el presente artículo podrán afiliarse al régimen por intermedio de sus agremiaciones o asociaciones, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto se expida dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta ley.

Artículo 4°. El artículo 17 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 17. Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del Sistema General de Pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior sin perjuicio de los aportes vo-

luntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en los dos regímenes.

Artículo 5°. El inciso 4° y parágrafo del artículo 18 de la Ley 100 de 1993 quedarán así:

Artículo 18. Base de cotización. La base para calcular las cotizaciones a que hace referencia el artículo anterior, será el salario mensual.

El salario base de cotización para los trabajadores particulares, será el que resulte de aplicar lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo.

El salario mensual base de cotización para los servidores del sector público, será el que señale el Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4ª de 1992.

El límite de la base de cotización será de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes para trabajadores del sector público y privado. Cuando se devenguen mensualmente más de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes la base de cotización será reglamentada por el Gobierno Nacional y podrá ser hasta de 45 salarios mínimos legales mensuales para garantizar pensiones hasta de veinticinco (25) salarios mínimos legales.

Las cotizaciones de los trabajadores cuya remuneración se pacte bajo la modalidad de salario integral, se calculará sobre el 70% de dicho salario.

En todo caso, el monto de la cotización mantendrá siempre una relación directa y proporcional al monto de la pensión.

Parágrafo 1°. En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, o ingresos como trabajador independiente o por prestación de servicios como contratista, en un mismo período de tiempo, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario, o ingreso devengado de cada uno de ellos, y estas se acumularán para todos los efectos de esta ley sin exceder el tope legal. Para estos efectos, será necesario que las cotizaciones al sistema de salud se hagan sobre la misma base.

En ningún caso el ingreso base de cotización podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente. Las personas que perciban ingresos inferiores al salario mínimo legal mensual vigente, podrán ser beneficiarias del Fondo de Solidaridad Pensional, a efectos de que este les complete la cotización que les haga falta y hasta un salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

Artículo 6°. El artículo 19 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 19. Base de cotización de los trabajadores independientes. Los afiliados

al sistema que no estén vinculados mediante contrato de trabajo, contrato de prestación de servicios o como servidores públicos, cotizarán sobre los ingresos que declaren ante la entidad a la cual se afilien, guardando correspondencia con los ingresos efectivamente percibidos.

Cuando se trate de personas que el Gobierno Nacional haya determinado que deban ser subsidiadas temporalmente en sus aportes, deberán cubrir la diferencia entre la totalidad del aporte y el subsidio recibido.

En ningún caso la base de cotización podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente.

Artículo 7°. El artículo 20 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 20. Monto de las cotizaciones. La tasa de cotización continuará en el 13.5% del ingreso base de cotización.

En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes.

En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el 3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.

A partir del 1° de enero del año 2004 la cotización se incrementará en un uno por ciento (1%) sobre el ingreso base de cotización. Adicionalmente, a partir del 1° de enero del año 2005 la cotización, se incrementará en medio por ciento (0.5%) y otro medio punto (0.5%) en el año 2006. A partir del 1° de enero del año 2008, el Gobierno Nacional podrá incrementar en uno por ciento (1%) punto adicional la cotización por una sola vez, siempre y cuando el crecimiento del producto interno bruto sea igual o superior al 4% en promedio durante los dos (2) años anteriores.

El incremento de la cotización se destinará en el régimen de prima media, al pago de pensiones y a la capitalización de reservas pensionales.

En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, el incremento que se realice en el año 2004 se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del régimen de ahorro individual. Los incrementos que se realicen a partir de 2005 se destinarán a las cuentas individuales de ahorro pensional. Quinquenalmente y con base en los estudios financieros y actuariales que se realicen para tal

fin, el Gobierno redistribuirá los incrementos de cotización previstos en este artículo entre el Fondo de Garantía de la Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual y las cuentas de ahorro pensional.

La reducción en los costos de administración y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes deberá abonarse como un mayor valor en las cuentas de ahorro pensional de los trabajadores afiliados al régimen de ahorro individual o de las reservas en el ISS, según el caso.

Los empleadores pagarán el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante.

En ningún caso en el régimen de prima media se podrán utilizar recursos de las reservas de pensión de vejez, para gastos administrativos u otros fines distintos.

Para financiar las pensiones de invalidez y de sobrevivientes de los actuales y futuros afiliados al ISS, se podrá trasladar recursos de las reservas de pensión de vejez a las de invalidez y sobrevivientes.

El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento de las cuentas separadas en el Instituto de Seguros Sociales y demás entidades administradoras de prima media, de manera que en ningún caso se puedan utilizar recursos de las reservas de pensión de vejez, para gastos administrativos u otros fines distintos a pagar pensiones.

Los afiliados que tengan un ingreso mensual igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, tendrán a su cargo un aporte adicional de un uno por ciento (1%) sobre el ingreso base de cotización, destinado al fondo de solidaridad pensional, de conformidad con lo previsto en la presente ley en los artículos 25 y siguientes de la Ley 100 de 1993.

Los afiliados con ingreso igual o superior a 16 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tendrán un aporte adicional sobre su ingreso base de cotización, así: De 16 a 17 smlmv de un 0.2%, de 17 a 18 smlmv de un 0.4%, de 18 a 19 smlmv de un 0.6%, de 19 a 20 smlmv de un 0.8% y superiores a 20 smlmv de 1% destinado exclusivamente a la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la presente ley.

La entidad a la cual esté cotizando el afiliado, deberá recaudar y trasladar al Fondo de Solidaridad Pensional los recursos correspondientes en los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1°. Para efectos del cálculo del ingreso base de cotización de los funcionarios que prestan sus servicios en la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores, se

tomará como base la asignación básica mensual y los factores salariales establecidos en las normas vigentes para los cargos equivalentes de la planta interna. En todo caso, el ingreso base de liquidación de estos servidores también será el establecido en las normas vigentes para los cargos equivalentes en la planta interna, teniendo en cuenta los topes de pensión que sean aplicables.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional nombrará a más tardar el 31 de diciembre de 2003, una comisión de actuarios conformada por miembros de varias asociaciones de actuarios si las hubiera o quien haga sus veces, para que verifique, con base en los datos estadísticos de la población de afiliados al Sistema General de Pensiones y a las reservas disponibles en el Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual, la suficiencia técnica del fondo.

Artículo 8°. El artículo 27 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

Artículo 27. Recursos. El Fondo de Solidaridad Pensional tendrá las siguientes fuentes de recursos:

1. Subcuenta de solidaridad

a) El cincuenta por ciento (50%) de la cotización adicional del 1% sobre la base de cotización, a cargo de los afiliados al Sistema General de Pensiones cuya base de cotización sea igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

b) Los recursos que aporten las entidades territoriales para planes de extensión de cobertura en sus respectivos territorios, o de agremiaciones o federaciones para sus afiliados;

c) Las donaciones que reciba, los rendimientos financieros de sus recursos, y en general los demás recursos que reciba a cualquier título, y

d) Las multas a que se refieren los artículos 111 y 271 de la Ley 100 de 1993.

2. Subcuenta de Subsistencia

a) Los afiliados con ingreso igual o superior a 16 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tendrán un aporte adicional sobre su ingreso base de cotización, así: de 16 a 17 smlmv de un 0.2%, de 17 a 18 smlmv de un 0.4%, de 18 a 19 smlmv de un 0.6%, de 19 a 20 smlmv de un 0.8% y superiores a 20 smlmv de 1% destinado exclusivamente a la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la presente ley;

b) El cincuenta por ciento (50%) de la cotización adicional del 1% sobre la base de cotización, a cargo de los afiliados al Sistema General de Pensiones cuya base de cotización sea igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

c) Los aportes del presupuesto nacional.

Estos no podrán ser inferiores a los recaudados anualmente por los conceptos enumerados en los literales a) y b) anteriores, y se liquidarán con base en lo reportado por el fondo en la vigencia del año inmediatamente anterior, actualizados con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE;

d) Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán para el Fondo de Solidaridad Pensional para la subsistencia en un 1%, y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán en un 2% para la misma cuenta.

Parágrafo 1°. Para ser beneficiario del subsidio a los aportes, los afiliados al ISS, deberán ser mayores de 55 años y los vinculados a los fondos de pensiones deberán ser mayores de 58, siempre y cuando no tengan un capital suficiente para financiar una pensión mínima.

Parágrafo 2°. Cuando quiera que los recursos que se asignan a la subcuenta de solidaridad no sean suficientes para atender los subsidios que hayan sido otorgados a la entrada en vigencia de esta ley, se destinará el porcentaje adicional que sea necesario de la cotización del uno por ciento que deben realizar quienes tengan ingresos iguales o superiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales.

Artículo 9°. El artículo 33 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 33. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.

A partir del 1° de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1.000) semanas en cualquier tiempo.

A partir del 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1° de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

Parágrafo 1°. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo, se tendrá en cuenta:

a) El número de semanas cotizadas en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones;

b) El tiempo de servicio como servidores públicos remunerados, incluyendo los tiempos servidos en regímenes exceptuados;

c) El tiempo de servicio como trabajadores vinculados con empleadores que antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993 tenían a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión, siempre y cuando la vinculación laboral se encontrará vigente o se haya iniciado con posterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993;

d) El tiempo de servicios como trabajadores vinculados con aquellos empleadores que por omisión no hubieren afiliado al trabajador;

e) El número de semanas cotizadas a cajas previsionales del sector privado que antes de la Ley 100 de 1993 tuviesen a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión.

En los casos previstos en los literales b), c), d) y e), el cómputo será procedente siempre y cuando el empleador o la caja, según el caso, trasladen, con base en el cálculo actuarial, la suma correspondiente del trabajador que se afilie, a satisfacción de la entidad administradora, el cual estará representado por un bono o título pensional.

Los fondos encargados reconocerán la pensión en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por el peticionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Los fondos no podrán aducir que las diferentes cajas no les han expedido el bono pensional o la cuota parte.

Parágrafo 2°. Para los efectos de las disposiciones contenidas en la presente ley, se entiende por semana cotizada el período de siete (7) días calendario. La facturación y el cobro de los aportes se harán sobre el número de días cotizados en cada período.

Parágrafo 3°. Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones.

Transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión, si este no lo solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma, en nombre de aquel.

Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al sistema general de pensiones.

Parágrafo 4°. Se exceptúan de los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del presente artículo, las personas que padezcan una deficiencia física, síquica o sensorial del 50% o más, que cumplan 55 años de edad y que hayan cotizado en forma continua o discontinua 1.000 o más semanas al régimen

de seguridad social establecido en la Ley 100 de 1993.

La madre trabajadora cuyo hijo menor de 18 años padezca invalidez física o mental, debidamente calificada y hasta tanto permanezca en este estado y continúe como dependiente de la madre, tendrá derecho a recibir la pensión especial de vejez a cualquier edad, siempre que haya cotizado al Sistema General de Pensiones cuando menos el mínimo de semanas exigido en el régimen de prima media para acceder a la pensión de vejez. Este beneficio se suspenderá si la trabajadora se reincorpora a la fuerza laboral. Si la madre ha fallecido y el padre tiene la patria potestad del menor invalido, podrá pensionarse con los requisitos y en las condiciones establecidas en este artículo.

Artículo 10. El artículo 34 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 34. Monto de la Pensión de Vejez. El monto mensual de la pensión de vejez, correspondiente a las primeras 1.000 semanas de cotización, será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación.

Por cada 50 semanas adicionales a las 1.000 hasta las 1.200 semanas, este porcentaje se incrementará en un 2%, llegando a este tiempo de cotización al 73% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1.200 hasta las 1.400, este porcentaje se incrementará en 3% en lugar del 2%, hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al 85% del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima de que trata el artículo siguiente.

A partir del 1° de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65% del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$r = 65.50 - 0.50 s, \text{ donde:}$$

r = porcentaje del ingreso de liquidación

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada. El 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1° de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en

el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima.

Artículo 11. Requisitos para obtener la pensión de invalidez. Tendrá derecho a la pensión de invalidez el afiliado al sistema que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior sea declarado inválido y acredite las siguientes condiciones:

1. Invalidez causada por enfermedad. Que haya cotizado 50 semanas en los últimos tres años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del 25% del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió 20 años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez.

2. Invalidez causada por accidente. Que haya cotizado 50 semanas dentro de los tres años inmediatamente anteriores al hecho causante de la misma.

Parágrafo. Los menores de 20 años de edad solo deberán acreditar que han cotizado 26 semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.

Artículo 12. El artículo 46 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 46. Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca, y

2. Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando este hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres (3) últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones:

a) Muerte causada por enfermedad: Si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinticinco por ciento (25%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento;

b) Muerte causada por accidente: Si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinte por ciento (20%) del tiempo transcu-

rrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento.

Parágrafo 1°. Cuando un afiliado haya cotizado el número de semanas mínimo requerido en el régimen de prima, en tiempo anterior a su fallecimiento, sin que haya tramitado o recibido una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o la devolución de saldos de que trata el artículo 66 de esta ley, los beneficiarios a que se refiere el numeral 2 de este artículo tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, en los términos de esta ley.

El monto de la pensión para aquellos beneficiarios que a partir de la vigencia de la ley, cumplan con los requisitos establecidos en este parágrafo será del 80% del monto que le hubiera correspondido en una pensión de vejez.

Parágrafo 2°. Si la causa del fallecimiento es homicidio, se aplicará lo prescrito para accidente, y si es suicidio, se aplicará lo prescrito para enfermedad.

Artículo 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido;

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia

simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a) en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluto de este;

e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de este.

Parágrafo. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil.

Artículo 14. El artículo 65 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 65. Garantía de pensión mínima de vejez. En desarrollo de los artículos 13 y 48 de la Constitución Política, créase el Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, como un patrimonio autónomo con cargo al cual se pagará, en primera instancia, la garantía de que trata este artículo. El Gobierno Nacional definirá el régimen de organización y administración de este fondo, así como la entidad o entidades que lo administrarán.

Los afiliados que a los sesenta y dos (62) años de edad, si son hombres, y cincuenta y siete (57), si son mujeres, no hayan alcanzado a generar lo pensión mínima de que trata el artículo 35 de la Ley 100 de 1993, y hubiesen cotizado por lo menos mil ciento cincuenta (1.150) semanas tendrán derecho a que el Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión.

A partir del 1° de enero de 2009 el número de semanas se incrementarán en 25 semanas cada año hasta alcanzar 1.325 semanas de cotización en el 2015.

Artículo 15. Sistema de Registro Unico. Corresponde al Gobierno definir el diseño, organización y funcionamiento de:

a) El registro único de los afiliados al sistema general de pensiones, al sistema de seguridad social en salud, al sistema general de riesgos profesionales, al Sena, ICBF, y a las Cajas de Compensación Familiar, y de los beneficiarios de la red de protección social. Dicho registro deberá integrarse con el registro único de aportantes y la inclusión de dicho registro será obligatoria para acceder a los subsidios o servicios financiados con recursos públicos a partir de su vigencia;

b) El sistema que permita la integración de los pagos de cotizaciones y aportes parafiscales a las entidades mencionadas en el inciso anterior, así como los demás aportes previstos para el sistema de Seguridad Social y Protección Social. El sistema será manejado por entidades de economía mixta de las cuales hagan parte las entidades de seguridad social, autorizadas para manejar los recursos de la seguridad social, tendrá a su cargo también la liquidación, administración y procesamiento de la información correspondiente;

c) El número único de identificación en seguridad social integral y la protección social, el cual deberá ser registrado por todos las entidades que realicen las transacciones que señale el Gobierno en la forma que este establezca. Este número debe corresponder al número de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad o registro civil de nacimiento.

Parágrafo. El Gobierno Nacional expedirá dentro de un término de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley los decretos necesarios para desarrollar el sistema a que se refiere el presente artículo.

Artículo 16. El régimen pensional de los miembros del Magisterio, será regulado por ley.

Artículo 17. Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revístese por seis (6) meses al Presidente de la República de facultades extraordinarias para:

1. Expedir normas con fuerza de ley para reformar el régimen pensional del Presidente de la República.

En desarrollo de estas facultades, se autoriza al Presidente de la República para modificar el Ingreso Base de Cotización, la tasa de cotización, el Ingreso Base de Liquidación de la pensión de vejez, la edad para acceder a la pensión de vejez, el número de semanas de cotización, el régimen de transición, las condiciones y requisitos para acceder a las pensiones de invalidez y sobrevivencia, las

personas que pueden acceder a la sustitución pensional y los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes.

2. Expedir o modificar las normas relacionadas con el régimen legal para los trabajadores que laboran en actividades de alto riesgo y en particular para modificar y dictar las normas sobre las condiciones, requisitos y beneficios, incluyendo la definición de alto riesgo, conforme a estudios y criterios actuariales de medición de disminución de expectativa de vida saludable y ajustar las tasas de cotización hasta en 10 puntos, siempre a cargo del empleador, con el objeto de presentar el equilibrio financiero del sistema.

3. Expedir normas con fuerza de ley para reformar los regímenes pensionales propios de las Fuerzas Militares y de Policía y DAS de conformidad con los artículos 217 y 218 de la Constitución Política.

Artículo 18. Se modifican los incisos segundo y quinto, y se adiciona el parágrafo 2° del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

La edad para acceder a la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones, requisitos y monto de la pensión de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 de los artículos 33 y 34 de esta ley, aplicables a estas personas, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente ley.

Tampoco será aplicable para quienes habiendo escogido el régimen de ahorro individual con solidaridad decidan cambiarse al de prima media con prestación definida, con excepción de aquellos afiliados que a 1° de abril de 1994 tenían 15 o más años de servicios prestados o semanas cotizadas, caso en el cual podrán pensionarse con el régimen anterior cuando cumplan los requisitos exigidos para tener derecho a la pensión de vejez, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que se traslade al fondo común de naturaleza pública del ISS, el capital ahorrado en su cuenta individual de conformidad con las normas previstas por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios;

b) Que el capital ahorrado en la cuenta individual, descontando el bono pensional, no sea inferior al monto de las cotizaciones correspondientes en caso que hubieran permanecido en el régimen de prima media administrado por el ISS.

Para quienes el 1° de abril de 1994 tenían 15 años de servicios prestados o semanas

cotizadas y se hubieren trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, el monto de la pensión vejez se calculará de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 para el régimen de ahorro individual con solidaridad.

Parágrafo 2°. Para los efectos de la presente ley, se respetarán y garantizarán integralmente los derechos adquiridos a quienes hoy tienen la calidad de pensionados de jubilación, vejez, invalidez, sustitución y sobrevivencia en los diferentes órdenes, sectores y regímenes, así como a quienes han cumplido ya con los requisitos exigidos por ley para adquirir la pensión, pero no se les ha reconocido.

Artículo 19. Revocatoria de pensiones reconocidas irregularmente. Los representantes legales de las instituciones de Seguridad Social o quienes respondan por el pago o hayan reconocido o reconozcan prestaciones económicas, deberán verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos para la adquisición del derecho y la legalidad de los documentos que sirvieron de soporte para obtener el reconocimiento y pago de la suma o prestación fija o periódica a cargo del tesoro público, cuando quiera que existan motivos en razón de los cuales pueda suponer que se reconoció indebidamente una pensión o una prestación económica. En caso de comprobar el incumplimiento de los requisitos o que el reconocimiento se hizo con base en documentación falsa, debe el funcionario proceder a la revocatoria directa del acto administrativo aun sin el consentimiento del particular y compulsar copias a las autoridades competentes.

Artículo 20. Revisión de reconocimiento de sumas periódicas a cargo del tesoro público o de fondos de naturaleza pública. Las providencias judiciales que en cualquier tiempo hayan decretado o decreten reconocimiento que impongan al tesoro público o a fondos de naturaleza pública la obligación de cubrir sumas periódicas de dinero o pensiones de cualquier naturaleza podrán ser revisadas por el Consejo de Estado o la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con sus competencias, a solicitud del gobierno por conducto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Contralor General de la República o del Procurador General de la Nación.

La revisión también procede cuando el reconocimiento sea el resultado de una transacción o conciliación judicial o extrajudicial.

La revisión se tramitará por el procedimiento señalado para el recurso extraordinario de revisión por el respectivo código y podrá solicitarse en cualquier tiempo por las causales consagradas para este en el mismo código y además:

a) Cuando el reconocimiento se haya obte-

nido con violación al debido proceso, y

b) Cuando la cuantía del derecho reconocido excediere lo debido de acuerdo con la ley, pacto o convención colectiva que le eran legalmente aplicables.

Artículo 21. Adiciónese el artículo 54 de la Ley 100 de 1993 con el siguiente párrafo:

Parágrafo. Las empresas del sector privado, conforme a lo establecido en los Decreto-leyes 1282 y 1283 de 1994, deben transferir el valor de su cálculo actuarial a las cajas, fondo, o entidades de seguridad social del sector privado, que administren el régimen de prima media con prestación definida, tendrán plazo para realizar dicha transferencia en pagos anuales de forma lineal hasta el año 2023. El valor a pagar en cada anualidad se calculará de tal forma que permita atender las mesadas pensionales corrientes para cada vigencia fiscal.

Los valores que se deben transferir de conformidad con el inciso anterior incluyen además de las transferencias futuras todas las sumas de dinero que a la fecha de expedición de la presente ley no hayan sido transferidas y los intereses que sobre ellas se hayan causado.

Son ineficaces, sin necesidad de declaración judicial, las estipulaciones que formen parte de cualquier acto o acuerdo y que tengan por objeto o finalidad establecer pasos o condiciones diferentes a las consagradas en el siguiente artículo.

Artículo 22. A partir de la vigencia de la presente ley quien devengue una mesada pensional de hasta 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes solo pagarán el 50% de las cuotas moderadoras y los copagos a que están obligados.

Artículo 23. Se adiciona el párrafo 2° del artículo 115 de la Ley 100 de 1993:

Parágrafo 2°. Para el cubrimiento de estas obligaciones los entes territoriales podrá utilizar hasta el 50% del saldo disponible en la cuenta del Fondo de Pensiones de las entidades territoriales creado por la Ley 549 de 1999 aun cuando no esté constituida la reserva correspondiente al 100% del pasivo pensional. Conforme a las reglas que establezca el Gobierno, estos recursos podrán transferirse directamente a las entidades administradoras en nombre de los entes territoriales emisores con la previa autorización.

Artículo 24. La presente ley rige al momento de su publicación y deroga los artículos 30 y 31 de la Ley 397 de 1997 y demás normas que le sean contrarias”.

En esa forma dejamos cumplida la misión encomendada y solicitamos sea sometida a consideración de las plenarias de cada una de las dos Corporaciones el informe anterior, de manera que se tenga como texto final lo consignado en este informe.

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días

del mes de diciembre de dos mil dos (2002).

Honorables Senadores

Dieb Maloof Cusé, Alfonso Angarita Baracaldo, Angela Cogollos, Víctor Renán Barco, Rafael Pardo, Andrés González.

Honorables Representantes

Manuel Enríquez Rosero, Pedro Jiménez Salazar, Telésforo Pedraza Ortega, Guillermo Rivera.

